JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°
Teléfono 286 3247

Bogotá D. C., TRECE (13) DE JULIO DE 2021.

EJECUTIVO DE ALIMENTOS. No. 11001311000320210251

En cumplimiento de lo normado en el art.28 del C. G. del P., y el parágrafo 2° que dispone: "En los procesos de alimentos, pérdida o suspensión de la patria potestad, investigación o impugnación de la paternidad o maternidad, custodias, cuidado personal y regulación de visitas, permisos para salir del país, medidas cautelares sobre personas o bienes vinculados a tales procesos, en los que el niño, niña o adolescente sea demandante o demandado, la competencia corresponde en forma privativa al juez del domicilio o residencia de aquel". Y como quiera que revisada la actuación, la menor de edad vive en la ciudad de Cali (Valle del Cauca)), se ***RECHAZA DE PLANO*** *y por competencia el presente asunto.*

REMÍTANSE *las diligencias, previas las desanotaciones, al Juzgado de Familia de Cali (Valle del Cauca) -Reparto- OFÍCIESE.*

"Se remite notificación virtual sin la firma original en virtud del estado de emergencia sanitaria y lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11521 del 19 de marzo del 2020".

NOTIFÍQUESE

El Juez,

*"Firma scaneada conforme al Art. 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Minis**terio de Justicia y del Derecho"***
ABEL CARVAJAL OLAVE

MLRP/

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. ***40*** *HOY* ***14*** *DE JULIO* DE 2021

LIVIA TERESA LAGOS PICO
SECRETARIA